TOMO CXXXVI Santiago de Querétaro, Qro., 30 de julio de 2003 No. 43

La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Directora: Lic. Harlette Rodríguez Meníndez

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se concede Jubilación a la Ciudadana Ma. Esther Silvia Barrón Martínez. **3054**

Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Corregidora para desincorporar de su propiedad el bien inmueble identificado como parcela 127 del Ejido los Ángeles, Corregidora, Qro. **3055**

Decreto por el que se autoriza la desincorporación de una fracción del predio propiedad del Municipio de Querétaro, ubicado en el terreno número B-5 del fraccionamiento Jurica Acueducto. **3057**

INFORMES AL TELEFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677, 5681 Y 5682

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA

C O N S I D E R A N D O

Que de conformidad con lo establecido por el Convenio Laboral de fecha 29 de diciembre de 1992 celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, para tener derecho a la Jubilación los trabajadores al servicio del Estado y Municipios, se requiere de 28 años de servicio, otorgando el Gobierno del Estado este derecho como compensación a los esfuerzos desarrollados por el trabajador en beneficio de la sociedad y de la dependencia gubernamental, para la que prestó sus servicios.

Que el derecho de jubilación es aquel que tiene todo trabajador que habiendo prestado sus servicios durante determinado tiempo, una vez cumplidos ciertos requisitos, debe de percibir una pensión a partir del momento en que se le reconoce dicho derecho; siendo ésta, una de las maneras de garantizar su subsistencia; lo anterior, como recompensa a los servicios prestados al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, consecuentemente, el derecho para reclamar dicha pensión jubilatoria es imprescriptible.

Que la C. Ma. Esther Silvia Barrón Martínez, ha cumplido fehacientemente con los requisitos para obtener el derecho a la jubilación, ante este Poder Legislativo, por contar con 28 años de servicios prestados al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, según consta en las documentales anexas al expediente respectivo.

Que esta Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado de Querétaro considera procedente la Jubilación de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 11, 12, 104, 105, 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y acorde con el Convenio Laboral de fecha 29 de diciembre de 1992 celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, toda vez que el citado ordenamiento y dicho Convenio Laboral reditúan en beneficio de la clase trabajadora.

Que debe otorgársele la Jubilación, a la C. Ma. Esther Silvia Barrón Martínez, por la cantidad de $7,896.00 (SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100% del último salario devengado y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios, esto es al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y a la Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992.

Que en base a todo lo anteriormente planteado, esta Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA CIUDADANA MA. ESTHER SILVIA BARRÓN MARTÍNEZ

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, se concede Jubilación a la **C. MA. ESTHER SILVIA BARRÓN MARTÍNEZ,** quien laboraba como Encargado de Grupo adscrita al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **$7,896.00 (SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario devengado, más los incrementos legales y contractuales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRES.

ATENTAMENTE
LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO ROJAS VALLADARES
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ IGNACIO FERNÁNDEZ GARCÍA
VICEPRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

DIP. J. GUADALUPE COSME ROSILLO GARFIAS
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede Jubilación a la Ciudadana Ma. Esther Silvia Barrón Martínez, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil tres, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"UNIDOS POR QUERETARO"

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Rúbrica

LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Ayuntamiento de Corregidora, por conducto de su Secretario del Ayuntamiento, presentó ante la LIII Legislatura del Estado, para su aprobación la "Solicitud de aprobación para la desincorporación de un predio propiedad municipal ubicado en la parcela 127 del Ejido "Los Ángeles".

Que para determinar la viabilidad legal de la solicitud en comento y en consecuencia la autorización para la desincorporación del predio propiedad del Municipio de Corregidora, la Comisión de Hacienda de esta LIII Legislatura entró al estudio y análisis de lo señalado en los artículos 80 y 100 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, aplicables al caso.

Que el artículo 100 de la Ley Orgánica Municipal establece: "No podrán enajenarse los bienes de dominio público de los municipios sino mediante decreto previo de desincorporación emitido por la Legislatura"

Que de conformidad al artículo 80 fracción III de la Ley Orgánica Municipal, quedó acreditado que en fecha 21 de mayo de 2003, en sesión extraordinaria del Ayuntamiento de Corregidora, se aprobó el acuerdo mediante el cual se destina el predio propiedad del municipio de Corregidora, Qro., ubicado en la parcela 127 Z-4 P1/1 del Ejido Los Ángeles, a un Fideicomiso para la construcción de viviendas para las familias de Corregidora, de escasos recursos.

Que el acuerdo referido en el párrafo que antecede, tiene como finalidad dar respuesta a la

necesidad actual, que tienen familias de escasos recursos, para que puedan obtener una vivienda digna al alcance de sus posibilidades económicas; para lo cual el ayuntamiento de Corregidora, interviene para que dicho objetivo pueda alcanzarse, aportando un predio propiedad del municipio, ubicado en la Parcela 127 Z-4 P 1/1, a un fideicomiso en el que el destino del inmueble fideicomitido será la construcción de viviendas destinadas exclusivamente a familias de Corregidora, de escasos recursos.

Que de las documentales que constan en el expediente técnico, se desprende que el predio objeto de la solicitud presentada, es propiedad del municipio de Corregidora, según consta en la escritura pública número 3,657, de fecha 14 de mayo de 2003, pasada ante la fe del notario público número 35 de este partido judicial, dentro de la cual se formaliza la donación remunatoria a favor del municipio de Corregidora, de la Parcela número "127 Z-4 P 1/1 del Ejido "Los Ángeles", municipio de Corregidora, con una superficie de 3-13-91.40 HAS., tres hectáreas, trece áreas, noventa y uno punto cuarenta centiáreas y las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: En 239.22 metros, con Parcela 121
AL SURESTE: En 126.39 metros, con derecho de paso
AL SUROESTE: En 243.60 metros, con Parcela 130
AL NOROESTE: En 133.86 metros, con calle sin nombre

Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa y que la Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar dicho objetivo; por su parte, el artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece que el Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales promoverán la construcción de viviendas e inducirán a los sectores privado y social hacia este objeto, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Que se advierte un beneficio social para el municipio de Corregidora, pues con la aportación que el municipio otorga al Fideicomiso que se pretende formar, se promueve la construcción de viviendas y se induce al sector privado hacia ese objeto.

Que aunado a lo anterior, el beneficio social también es evidente, ya que como resultado de la autorización para la desincorporación y la constitución del fideicomiso respectivo, se está coadyuvando a que aproximadamente 189 familias de escasos recursos del Municipio de Corregidora disfruten a corto plazo de una vivienda digna y decorosa, disminuyendo el costo de cada vivienda por aproximadamente 8,000 UDIS.

Que una vez autorizada la desincorporación de la fracción del predio propiedad del municipio de Corregidora, identificado como "Parcela número 127 del Ejido Los Ángeles", se deberá cumplir con los acuerdos previos a la presente y utilizar el bien desincorporado para celebrar la constitución del Fideicomiso para la construcción de viviendas para familias de Corregidora de escasos recursos que refiere la solicitud en estudio y generar el beneficio social planteado.

En razón de lo expuesto, esta LIII Legislatura expide el presente:

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA PARA DESINCORPORAR DE SU PROPIEDAD EL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO COMO PARCELA 127 DEL EJIDO LOS ÁNGELES, CORREGIDORA, QRO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al ayuntamiento de Corregidora, para desincorporar de su propiedad el predio denominado "Parcela 127 del Ejido Los Ángeles", de acuerdo a las medidas y colindancias descritas en el considerando respectivo del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El bien desincorporado deberá utilizarse para celebrar la constitución del fideicomiso y la aportación del inmueble que refiere la solicitud objeto de este Decreto y generar el beneficio social planteado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRES.

ATENTAMENTE
LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO ROJAS VALLADARES
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

DIP. J. GUADALUPE COSME ROSILLO GARFIAS
SEGUNDO SECRETARIO SUPLENTE
EN FUNCIONES
Rúbrica

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Corregidora para desincorporar de su propiedad el bien inmueble identificado como Parcela 127 del Ejido Los Ángeles, Corregidora, Qro., en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil tres, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"UNIDOS POR QUERETARO"

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Rúbrica

LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Ayuntamiento de Querétaro, por conducto del presidente municipal y del secretario del Ayuntamiento, presentó ante la LIII Legislatura del Estado, para su aprobación, la "Iniciativa de decreto por el que se autoriza la desincorporación de una fracción del predio propiedad municipal, ubicado en el lote de terreno B-5 del fraccionamiento Jurica Acueducto".

Que para determinar la viabilidad legal de la solicitud en comento y en consecuencia la autorización para la desincorporación de la fracción del predio propiedad del municipio de Querétaro, la Comisión de Hacienda de esta Legislatura entró al estudio y análisis de lo señalado en los artículos 80 y 100 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, aplicables al caso.

Que el artículo 100 de la Ley Orgánica Municipal establece: *"No podrán enajenarse los bienes de dominio público de los municipios sino mediante decreto previo de desincorporación emitido por la Legislatura".*

Que de acuerdo con lo anterior, la Comisión de Hacienda analizó los antecedentes que el Ayuntamiento de Querétaro refiere en la iniciativa presentada, resultando lo siguiente:

Con fecha 13 de diciembre de 2002, la Secretaría del Ayuntamiento de Querétaro recibió un escrito signado por el C. Héctor Zamora Galindo, mediante el cual solicitó el cambio de uso de suelo de comercial a habitacional, con densidad de población de 300 hab/ha, para un predio de su propiedad ubicado en el lote 291 del fraccionamiento "Villas Santiago de Querétaro", con una superficie de 10,504.21 m2 y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte:	en 105.65 m. con calle Santiago Tlatelolco.
Al sur:	en 124.88 m. con calle Santiago del Sur.
Al este:	en 91.39 m. con calle Portal de Samaniego.
Al oeste:	en 92.66 m. con avenida Turmalina.

Derivado del estudio que realizó la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, se determinó no viable su solicitud, misma que fue presentada ante las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ecología, Obras Públicas y Medio Ambiente.

Con fecha 24 de abril de 2003, en reunión de Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ecolog-

ía, Obras Públicas y Medio Ambiente, se determinó conveniente proponer al C. Héctor Zamora Galindo, permutar el predio de su propiedad que ha sido arriba descrito, por un predio de propiedad municipal, debido a que el fraccionamiento "Villas Santiago de Querétaro", no cuenta con las suficientes áreas verdes, y precisamente el lote 291 propiedad del C. Héctor Zamora Galindo tiene una superficie suficiente para dotar a dicho fraccionamiento de áreas verdes, lo que origina beneficios para los habitantes del mismo.

Que una vez que el C. Héctor Zamora Galindo manifestó su voluntad para realizar la permuta solicitada por el Ayuntamiento y una vez analizados los predios a permutar, los regidores integrantes de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ecología, Obras Públicas y Medio Ambiente, determinaron realizar la permuta de los predios a razón de metro por metro, es decir, el C. Héctor Zamora Galindo otorga en permuta la totalidad del lote 291 del fraccionamiento "Villas Santiago de Querétaro" y el Municipio de Querétaro otorga en permuta una fracción del predio propiedad municipal identificado como lote B-5 del fraccionamiento "Jurica Acueducto", delegación Santa Rosa Jáuregui, con una superficie de 10,504.25 m2

Que de conformidad con el artículo 80 fracción III de la Ley Orgánica Municipal, quedó acreditado que en fecha 30 de mayo de 2003, en sesión ordinaria de cabildo, se aprobó por unanimidad el Acuerdo por medio del cual se autorizó la permuta del lote 291 del fraccionamiento "Villas Santiago de Querétaro", delegación Epigmenio González, propiedad del C. Héctor Zamora Galindo, por una fracción del predio propiedad municipal ubicada en el lote B-5 "Jurica Acueducto", delegación Santa Rosa Jáuregui.

Que en las documentales que constan en el expediente técnico, se acredita la propiedad de los sujetos del contrato de permuta, respecto a los bienes inmuebles objeto del citado convenio, en los términos siguientes:

El municipio de Querétaro es propietario del lote de terreno identificado con el número B-5 del fraccionamiento "Jurica Acueducto", delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, del cual se desprende una fracción de 10,504.25 m2 con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte:	en 190.69 m. con propiedad privada.
Al sur:	en 190.91 m. con resto del predio
Al oriente:	en 59.65 m. con propiedad privada.
Al poniente:	en 50.62 m. con boulevard Universitario.

Se acredita la propiedad del predio municipal, mediante copia certificada de la escritura pública N° 43,270, de fecha 23 de marzo de 2000, pasada ante la fé del notario público número 4 de esta ciudad, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro en el folio real No 33628/9 de fecha 17 de noviembre de 2000.

El C. Héctor Zamora Galindo, es propietario del lote de terreno identificado con el número 291 del fraccionamiento "Villas Santiago de Querétaro", ubicado en la delegación Epigmenio González de esta ciudad, con una superficie de 10,504.21 m2 y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte:	en 105.65 m. con calle Santiago Tlatelolco.
Al sur:	en 124.88 m. con calle Santiago del Sur.
Al este:	en 91.39 m. con calle Portal de Samaniego.
Al oeste:	en 92.66 m con avenida Turmalina.

Se acredita la propiedad mediante copia certificada de la escritura pública N° 53,287, de fecha 5 de diciembre de 2002, pasada ante la fe del notario público número 4 de esta ciudad, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro en el folio real 79706/5 de fecha 29 de enero de 2003; y copia certificada de la escritura pública N° 53,789 de fecha 20 de enero de 2003, pasada ante la fé del notario público número 5 de esta ciudad, inscrita en el Registro Público de Comercio de Querétaro con el folio real N° 79706/6 de fecha 29 de enero 2003.

Que en el expediente técnico obran los correspondientes certificados de libertad de gravamen de ambos predios, expedidos en fecha 20 de juno del presente año, por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, de los cuales se desprende que los bienes inmuebles objeto del contrato de permuta que se pretende realizar, no tienen gravamen alguno que los afecte.

Que asimismo obran en el expediente técnico, los avalúos realizados a los bienes inmuebles objeto del convenio que se pretende pactar, en los términos siguientes:

Avalúos presentados por el Municipio de Querétaro:

Manzana 291 del fraccionamiento Villas Santiago de Querétaro, con superficie de 10,504.21 m2 y clave catastral 140100131291001, propiedad del C. Héctor Zamora Galindo; en dicho avalúo se determina que el valor por metro cuadrado de dicho predio es de $541.64, lo que origina un precio de

$5'689,519.67 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS 67/100 M.N.)

Boulevard Universitario lote B-5 Jurica Acueducto, con superficie de 18,906.26 m2; en dicho avalúo se determina que el valor por metro cuadrado de dicho predio es de $208.71, lo que origina un precio de $3'897,254.64 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 64/100 M.N.)

Avalúos presentados por el C. Héctor Zamora Galindo, realizados por el Ing. Jorge Isaac Aguilar Mendiola, perito valuador en el Estado número 35:

Manzana 291 del fraccionamiento Villas Santiago de Querétaro, con superficie de 10,504.21 m2 y clave catastral 140100131291001, propiedad del C. Héctor Zamora Galindo; en dicho avalúo se determina que el valor por metro cuadrado de dicho predio es de $544.92, lo que origina un precio de $5'724,437.79 (CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 79/100 M.N.)

Boulevard Universitario lote B-5 de Jurica Acueducto, con superficie de 18,906.26 m2; en dicho avalúo se determina que el valor por metro cuadrado de dicho predio es de $218.16, lo que origina un precio de $4'124,629.61 (CUATRO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 61/100 M.N.)

Que se advierte un beneficio económico para el municipio en la celebración del contrato de permuta, pues la diferencia en cuanto al precio de los predios, así lo determina.

Que aunado a lo anterior, el beneficio social también es evidente, ya que como resultado de la autorización para la desincorporación y la celebración de contrato de permuta respectivo, se está dotando al fraccionamiento "Villas Santiago de Querétaro", delegación Epigmenio González, de un área verde de gran extensión.

Que una vez autorizada la desincorporación de la fracción del predio propiedad del municipio de Querétaro, ubicado en el lote de terreno B-5 del fraccionamiento Jurica Acueducto, se deberá cumplir con los acuerdos previos que sirven de antecedente a este Decreto y utilizar el bien desincorporado para celebrar el contrato de permuta a que se refiere la iniciativa que origina esta resolución y generar con ello el beneficio social planteado.

Que finalmente, se refiere que la Comisión de Hacienda de esta LIII Legislatura analizó lo referido en los considerandos ocho y nueve de la Iniciativa presentada, determinando que el artículo 109 del Código Urbano es muy claro y aplicado al caso concreto, no se debe de eximir al particular de observar lo ahí estipulado, por lo que éste deberá cumplir con la obligación de transmitir al Municipio la propiedad y el dominio de las áreas del fraccionamiento, destinado a vías y servicios públicos; además, deberá transmitir al Municipio la propiedad y el dominio del diez por ciento de la superficie total del predio, para áreas de equipamiento urbano, de las cuales se destinarán el veinte por ciento a zonas verdes concentradas y el diez por ciento a plazas o espacios de uso cívico o comunitario.

Por lo expuesto y fundado, esta LIII Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DE UNA FRACCIÓN DEL PREDIO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, UBICADO EN EL TERRENO NÚMERO B-5 DEL FRACCIONAMIENTO JURICA ACUEDUCTO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento de Querétaro, para desincorporar de su propiedad la fracción del inmueble ubicado en el terreno número B-5 del fraccionamiento Jurica Acueducto, de acuerdo con las medidas y colindancias descritas en los considerandos del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El bien desincorporado deberá utilizarse para celebrar el contrato de permuta a que se refiere la iniciativa que origina esta resolución y generar con ello el beneficio social planteado.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y MANDARÁ SÉ IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS 17 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRES

A T E N T A M E N T E
LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JOSÉ IGNACIO FERNÁNDEZ GARCÍA
VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES
DE PRESIDENTE
Rúbrica

DIP, ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

DIP. J. GUADALUPE COSME ROSILLO GARFIAS
SEGUNDO SECRETARIO SUPLENTE
EN FUNCIONES
Rúbrica

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se autoriza la desincorporación de una fracción del predio propiedad del Municipio de Querétaro, ubicado en el terreno número B-5 del fraccionamiento Jurica Acueducto, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil tres, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
“UNIDOS POR QUERETARO”

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Rúbrica

LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet
http://www.ciateq.mxperiodicooficial
http://www.queretaro.gob.mx/servicios/lasombradearteaga

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.